

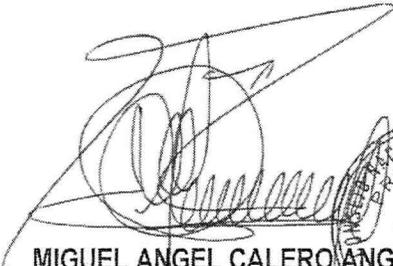


CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N° 2-A/2023

NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL, mayor de edad, del domicilio
, Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número
actuando en calidad de
Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución
administrativa de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero
seiscientos catorce guion doscientos veinte mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según
consta en: a) Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil
veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la
Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos
treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo
Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión número treinta y seis, de fecha veintidós
de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo
Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada
en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil
novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del
Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la
Judicatura, contenido en el punto seis, de la Sesión número cuarenta y tres- dos mil veintidós, celebrada el
día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, en donde se acuerda la realización del presente acto.
Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominara **"EL ARRENDATARIO"**, por una
parte, y, por otra parte, del
domicilio de , Departamento de con Documento Único de Identidad número
actuando en carácter
de de la Junta Directiva de la Sociedad "INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES, S.A. de C.V.", según consta en: a) El Testimonio

de Escritura Pública de Fusión de las Sociedades "INVERSIONES, S. A. DE C. V." y "SOL MILLET E HIJOS, S.A. de C.V." otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día cuatro de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios del Notario José Roberto Ayala, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISÉIS del Libro CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de esta ciudad, que su duración es de plazo indefinido, su naturaleza es anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, por sí o por medio de Apoderado, quien es electo por un período de tres años y dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente; y b) Credencial de elección de Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES, S.A. de C.V.", _____, el día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en donde consta que se decidió, como punto VII- Elección de Junta Directiva, la elección de la Junta Directiva de la Sociedad, la que durará en sus funciones el período de tres años, contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio, la que se encuentra vigente, habiéndoseme elegido como Vicepresidente, dicha credencial aparece inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno al número CIENTO OCHO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, Sociedad con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil ciento sesenta y dos guion cero cero uno guion uno, y que en adelante se llamará "**LA ARRENDANTE**", **MANIFESTAMOS:** que con fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, se otorgó el contrato número uno-A/ dos mil veintidós, por medio del cual se da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO, un inmueble propiedad de LA ARRENDANTE que consta de construcción y parqueo incluido, ubicado en Avenida los Espliegos número ochenta y cinco, Colonia San Francisco, de esta ciudad, inscrito a su favor al número CUARENTA Y UNO DEL TOMO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca del Departamento de San Salvador; inmueble que contiene: construcciones, área para parqueo, instalación eléctrica, servicio de agua potable, el cual se destinará para instalar oficinas de "EL ARRENDATARIO", siendo el precio total del contrato de arrendamiento de CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$126,112.92), cuyo valor ya incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Servicios del 13%; el cual se pagará en doce cuotas mensuales, vencidas, fijas y sucesivas de DIEZ MIL QUINIENTOS

NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,509.41), con el 13% del IVA incluido en cada una. El canon en referencia será cancelado por la Unidad Financiera Institucional del Consejo a través de la Tesorería de la Institución y de conformidad a la cláusula segunda del referido contrato en la que se permite la prórroga del mismo, por períodos iguales o menor al inicial, previo acuerdo de las partes contratantes. Por lo antes expuesto y siendo que a la fecha se ha venido utilizando sin ninguna interrupción y con el conocimiento y consentimiento de ambas partes, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble señalado, modificándose las cláusulas **SEGUNDA y DÉCIMA** del contrato original, quedando el resto de cláusulas sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO.** El plazo del arrendamiento será de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil veintitrés, el que se podrá prorrogar por períodos menores o iguales al inicial, siempre que las partes contratantes así lo acordaren por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA. ASIGNACIÓN.** EL ARRENDATARIO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con financiamiento FONDOS GOES, con aplicación al cifrado presupuestario correspondiente, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veintitrés. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de los contratantes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

VICEPRESIDENTE INVERSIONES,
S. A. DE C. V.

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información pública.